

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2022-0107-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de abril de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 717

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós

En atención la apoderada judicial de la parte actora se ha atemperado a lo dispuesto en auto 567 del 28 de marzo de 2022, este despacho encuentra que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se procederá a admitir la presente demanda, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE POR SUBSANADA y ADMITASE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada, a través de Apoderada Judicial, por el señor **FABIO MENA MENA** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A** representada legalmente por Alba Janneth Moreno Baquero o quien haga sus veces, y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRASELE TRASLADO de la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P.T y S.S

TERCERO: ADVIERTASE a la parte demandada que con la contestación de la demanda, deben aportar todos los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante **FABIO MENA MENA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.689.884. Lo anterior de conformidad con lo exigido en el párrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente al Representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

QUINTO: REQUERIR al apoderado Judicial y al representante Legal de las entidades demandadas **PORVENIR S.A** y **COLPENSIONES**, para que aporten con la

contestación de la demanda, la historia Laboral completa y sin inconsistencias, así como el expediente administrativo completo del señor **FABIO MENA MENA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.689.884.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la abogada **MARIA PAULA MENA LEAL** portadora de la T.P. N° 313.905 del C. S.J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

MDGV
2022-107

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 29 de abril de 2022 EN EL ESTADO No. 56
SRIA. _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 #12-15 Piso 8- Teléfono 898 68 68 Ext 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 28 de abril de 2022

Oficio N° 608

Señores

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DRA MARIA PAULA MENA LEAL

Mariapaula_138@hotmail.com

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| REFERENCIA: | Ordinario Laboral |
| DEMANDANTE: | Fabio Mena Mena |
| DEMANDADOS: | SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES |
| RADICADO: | 7600131050032022-00107-00 |

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

“... el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,

IVANA DANIELA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63ee52d03e3ca3491d1ebc6a015d6bbea0e33eb8e60c382aa496f2c9ba82d2e**

Documento generado en 28/04/2022 10:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>